

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2019 00067 00

1. No se tiene en cuenta la citación para notificación personal¹, que remitió la parte actora, dado que, la misma no va dirigida a la Fiduciaria Bogota S.A.

Igualmente, a pesar que el abogado actor indica que la persona relacionada en la mentada citación es representante legal de la entidad, no se observa que se esté citando al mismo en dicha calidad, sino por el contrario, como persona natural.

Adicionalmente, debe tener en cuenta el extremo activo que, si decide realizar la notificación conforme al Código General del Proceso, debe seguir lo indicado por los artículos 291 y 292 de dicho estatuto.

2. Se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días hábiles, proceda a integrar el contradictorio de forma efectiva, notificando al extremo pasivo conforme los artículos 291 y 292 ibídem, o según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 de Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Carpeta 01 Pdf 019

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b34c3e1bb1d70298987c456abefc659ab567afcd82accbd2a91a294dad9288**

Documento generado en 09/02/2022 10:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>